

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO**

Xavier Vásquez Hernández
Gerente General

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...)27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*(...) el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”;*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.4 establece: *“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción”;*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 46, manifiesta: *“El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional”;*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 201, reza: *“Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 7, expresa: *“Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP. - El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley”;*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 8, manifiesta: *“Actores del SNCP.- Son actores del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), en el ámbito de sus competencias, el Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones que incidan en el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los proveedores y/o contratistas, articulados a través de los principios, normativas, procedimientos y demás relaciones establecidas por esta Ley (...)”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 9, indica: *“Objetivos del Sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: (...) 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; (...) 6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República (...)”*;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: *“(...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta: *“DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)”*;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)”*;

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Discapacidades, manifiesta: *“Servicio de apoyo o asistencia de animales adiestrados. - Las personas con discapacidad tienen derecho a ser acompañadas por auxiliares animales entrenados y certificados para cubrir sus necesidades. No se podrá impedir el libre ingreso, permanencia ilimitada, circulación y ejercicio de este derecho con excepción de los establecimientos de salud”;*

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: *“Animales de asistencia. - Para los efectos de esta Ley se consideran animales de asistencia: a) Perro guía: educado y adiestrado para guiar a personas con discapacidad visual o con sordo ceguera. b) Perro de servicio: educado y adiestrado para prestar ayuda a personas con discapacidad física. c) Perro de autismo: educado y adiestrado para proteger la integridad física de una niña, niño o adolescente con trastorno del espectro autista. d) Perro señal: educado y adiestrado para avisar a personas con discapacidad auditiva de distintos sonidos e indicar la fuente de procedencia de estos. e) Perro de alerta médica: educado y adiestrado para dar alerta médica en caso de crisis epiléptica, diabética o de otro tipo de enfermedad que se reconozca. f) Otros que sean certificados como animales de asistencia por la autoridad competente. Los animales adiestrados deberán ser debidamente certificados por la autoridad competente, para lo cual se contará con el certificado emitido por una escuela nacional legalmente constituida o por una escuela internacional que cuente con la respectiva autorización de un organismo internacional o del Estado en el que se encuentre, que demuestre que el animal ha sido debidamente adiestrado para cumplir una de las tareas previstas en este artículo”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”;*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio; (...)”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;*

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la creación de empresas públicas, determina: *“(...) La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad (...)”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo - COA, dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo *“(…) es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (…)”;*

Que, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: *“Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (…)”.*

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: *“Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

Que, el artículo 199 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“Patrimonio de la Empresa. - Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título (…)”;*

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

Que, el artículo 2923.55 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expresa: “*Prohibiciones de las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q (...)* 26) *Abandonar animales de compañía en paradas y estaciones del Subsistema Metrobús Q*”;

Que, el artículo 2923.55 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: “*Infracciones muy graves (...)* 15) *Abandonar animales de compañía en paradas y estaciones del Subsistema Metrobús Q*”;

Que, el artículo 2923.78 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expresa: “*Del transporte de animales. - Las usuarias y los usuarios deberán observar las siguientes disposiciones respecto al transporte de animales de compañía en el Subsistema Metrobús Q (...)*”;

Que, el artículo 3594 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: “*De las Obligaciones de los Sujetos Responsables. -Los sujetos responsables deben: (...)* 14. *Transitar con los animales de compañía con las debidas seguridades para ellos y para las demás personas como usos de collar, arnés o trailla y otros que se establezcan de conformidad con el protocolo que para el efecto expida el ente rector de salud del Distrito Metropolitano de Quito*”;

Que, el artículo 3641 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expresa: “*Perros o Gatos Comunitarios. Son aquellos perros o gatos que individualmente o en grupo conviven bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio que los atiende mediante una persona o grupo de personas debidamente organizadas e inscritas en el REMETFU, fomentando de esta manera la solidaridad*”;

Que, el artículo 3642 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: “*De la tenencia de los perros o gatos comunitarios. Es obligación de quienes atienden y cuidan los perros o gatos comunitarios:*

- a) *Inscribirlos en el REMETFU; debiendo constar como tenedores responsables mínimo una persona natural o jurídica domiciliada en el barrio, comunidad o sector, donde viven el o los perros o gatos comunitarios, quienes serán responsables de cumplir con lo estipulado en el presente título, debiendo responder ante la autoridad competente conforme al régimen jurídico aplicable vigente;*
- b) *Mantenerlos con identificación visible, así como con los otros métodos especificados en este título y la normativa protocolaria vigentes para este fin, de manera permanente;*
- c) *Vacunarlos y desparasitarlos, debiendo mantener el carné de vacunas actualizado conforme la normativa protocolaria vigente;*
- d) *Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación;*
- e) *Proporcionarles agua y comida en los sitios y horarios debidamente*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

determinados, bajo la normativa protocolaria vigente, acorde a su especie, tamaño y edad;

- f) Facilitarles una adecuada guarida permanente de conformidad con la normativa protocolaria vigente;*
- g) Proveerles de atención veterinaria oportuna, cuando lo requieran;*
- h) Responsabilizarse de los daños o perjuicios, debidamente comprobados, que estos animales pudieran ocasionar a terceros;*
- i) Los animales comunitarios no deberán representar peligro para la salud pública, fauna nativa silvestre u otros animales, así como persona o personas vecinas del lugar, sector, barrio, comunidad, espacios privados o públicos, conforme lo establecido en el presente título;*
- j) Realizar la evaluación periódica sobre el comportamiento del animal in situ, de acuerdo a la normativa protocolaria vigente;*
- k) Asumir la responsabilidad de la recolección de las deyecciones o desechos que se encuentren en el área pertinente de la comunidad respectiva”;*

Que, el artículo 3656 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Del acceso a espacios.- A toda persona con discapacidad que se encuentre acompañada de un perro de asistencia, animales de soporte emocional y de intervenciones asistidas debidamente inscrito, identificado en el REMETFU y con su código de conformidad con el presente título, según corresponda a la función que cumple, se le permite el acceso a todos los lugares y establecimientos públicos o privados, instituciones educativas, servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole a excepción de los centros de salud y áreas protegidas que forme parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas dentro del Distrito Metropolitano de Quito. El acceso del animal aquí descrito, no supondrá costos adicionales”;*

Que, el artículo 3658 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reza: *“Animales de Soporte Emocional.- Son los animales que prestan soporte emocional a la persona natural, que cuente con un certificado médico psiquiátrico o psicológico otorgado y suscrito por los especialistas en salud mental, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de la educación superior, en el que se especifique el diagnóstico clínico y se exprese la necesidad del acompañamiento de un animal de soporte emocional. Estos animales deben contar con una evaluación documentada y un entrenamiento adecuado por parte de las personas que acrediten conocimiento profesional en áreas que estudien el comportamiento del animal, en etología y de la medicina veterinaria debidamente acreditados ante el ente rector nacional de la educación superior e inscritos en el REMETFU. El respectivo certificado del animal de soporte emocional debe contar con los resultados de las pruebas que evidencien los rasgos de personalidad del animal, así como el listado de estímulos a los que el animal reaccione con conductas o comportamientos de miedo, estrés o ataque de acuerdo a la normativa protocolaria vigente”;*

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

Que, el artículo 3659 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Perros de Asistencia.- Son los perros entrenados de manera técnica y específica para el acompañamiento y asistencia de forma directa a las personas naturales que acrediten cualquier grado de discapacidad, de forma técnica-médica-psicológica o psiquiátrica, debidamente avalada por el ente rector nacional de Salud Pública autorizado para emitir el documento respectivo que le brinde esta calidad a la persona natural”;*

Que, el artículo 3696 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Del Transporte de animales.- La transportación de los animales deberá efectuarse por los medios adecuados de transporte que dispongan del espacio suficiente de acuerdo con los requerimientos de cada especie con relación al tamaño, estado físico y etología del animal; de conformidad con las normas técnicas, así como ajustándose a la normativa legal nacional y metropolitana vigente, además de las siguientes condiciones:*

- a. *Funcionalidad e higiene;*
- b. *aireación, temperatura y espacio adecuado, evitando el hacinamiento y las inclemencias climáticas;*
- c. *Seguridad;*
- d. *En el caso de perros y gatos, trailla y collares debidamente atados a un elemento fijo dentro del transporte;*
- e. *Eliminación total del sufrimiento al animal; y,*
- f. *Que cumplan las normas técnicas, constitucionales, legal nacional y metropolitana vigentes.*

El transporte público masivo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, permitirá el ingreso de animales destinados a compañía, los cuales deberán estar acompañados de su tenedor permanente o temporal, quien será responsable por el comportamiento y asepsia del lugar donde permanezca el animal durante el traslado.

No podrán ser embarcados en el mismo vehículo animales destinados a consumo con características incompatibles o de riesgo. Para su transportación debida y adecuada, estos deberán ser clasificados de acuerdo a criterios tales como:

- *Especie,*
- *Edad,*
- *Tamaño,*
- *Sexo,*
- *Presencia de Estro (Celo); y,*
- *Estado de Gestación.*

Los animales de compañía bajo ninguna circunstancia deben ser transportados en

Resolución Nro. EPMTPO-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

cajuelas, maleteros herméticamente cerrados o en techos de los vehículos.

Cuando se trate de vehículos descubiertos como camionetas o camiones o vehículos cubiertos como autos o automóviles, estos deben disponer del o los medios adecuados, tales como un kennel (jaula de transporte reglamentaria), así como estar bajo las medidas técnicas para su seguridad y de los demás ocupantes del vehículo, al momento de transportales”;

Que, la disposición transitoria novena de la Ordenanza Metropolitana No. 105-2025, sancionada el 20 de noviembre de 2025, establece que: *"La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, luego de realizado el censo de todos los animales de compañía (perros comunitarios) que se encuentran en las estaciones y paradas del Sistema Metrobús Q, en el término de sesenta días (60), elaborará el protocolo de atención y cuidado de la fauna urbana del Subsistema Metrobús Q".*

Que, el artículo 9.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPO), determina: *"Gestión de Vigilancia Operacional (Centro de Control) "Misión. - Desarrollar acciones enfocadas en el control, vigilancia y monitoreo de las estaciones, terminales y paradas de la EPMTPO, a través de medios audiovisuales, que permitan coordinar acciones en menor tiempo para resolución de los eventos que se originan en cada uno de los corredores administrados por la EPMTPO." Responsable: Coordinador del Centro de Control Atribuciones y Responsabilidades: c) Coordinar con las diferentes áreas internas o entes externos, para la atención de los eventos emergentes y contingentes que se han detectado durante la prestación del servicio de transporte en los corredores administrados por la EPMTPO; h) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General, Sub Gerente General o Gerente de Operaciones.";*

Que, en las atribuciones asignadas a la Gestión de Seguridad Integral en el numeral 9.2.2.5 se estableció lo siguiente: *"Misión. - Planificar, organizar, dirigir y controlar la seguridad integral de los corredores que administra la EPMTPO." Responsable: Coordinador de Seguridad Atribuciones y Responsabilidades: a) "Coordinar acciones con el personal de la Policía Metropolitana en lo referente a la circulación vehicular, uso exclusivo de las vías, para brindar seguridad en el sistema; (...) c) Vigilar el estado de la infraestructura y el ingreso y salida de usuarios de las estaciones, paradas, terminales, áreas administrativas, talleres entre otros; d) Planificar, organizar y ejecutar actividades de seguridad para la Empresa y su sistema de transporte; e) Difundir campañas de seguridad de transporte, dirigido hacia los usuarios de sistema, para generar una cultura preventiva y solidaria; (...) h) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General, Sub Gerente General o Gerente de Operaciones";*

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006, de fecha 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP resolvió nombrar a Xavier Vásquez Hernandes, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

Que, con memorando No. EPMTQP-GP-2026-0041-M, de fecha 21 de enero de 2026, la Gerencia de Planificación, manifestó a la Gerencia General lo siguiente: *“Mediante Ordenanza Metropolitana 105 - 2025 del 18 de noviembre de 2025, se incorporan las Normas de Uso y Régimen Sancionatorio del Subsistema de Transporte Metrobús Q. De acuerdo a lo manifestado y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa en referencia, se coordinó acciones con las unidades responsables de cada proceso y se elaboró los siguientes documentos: Instructivo para la Gestión o Manejo de Animales en las Instalaciones y Corredores de la EPMTQP. (...)”*;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GP-2026-0106-M, de fecha 10 de febrero de 2026, la Gerencia de Planificación, manifestó a la Gerencia General lo siguiente: *“De acuerdo a lo manifestado, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana 105 - 2025 y como alcance al Memorando Nro. EPMTQP-GP-2026-0041-M, se coordinó acciones con las unidades responsables de cada proceso y se ajustó los siguientes documentos: (...) Protocolo para la Atención y Cuidado de la Fauna Urbana en las Instalaciones y Corredores de la EPMTQP”*;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. EPMTQP-GP-2026-0106-M, de fecha 10 de febrero de 2026, el despacho de la Gerencia General, dispuso a la Gerencia Jurídica lo siguiente: *“(...) Para conocimiento y trámite correspondiente”*; y,

Respaldado en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTQP, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el **“Protocolo para la Atención y Cuidado de la Fauna Urbana en las Instalaciones y Corredores de la EPMTQP”, (versión 1.0)**, con Código: GO-CSEG-PS-P01-SB02-Pr03, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el cual se adjunta a esta Resolución como parte integrante de la misma.

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia de Operaciones que, a través de la Coordinación de Seguridad Integral, o quien haga sus veces, ejecute el presente instructivo, por lo que, en caso de ser necesario, deberán coordinar con las demás áreas administrativas y operativas para su efectivo cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación de Comunicación la difusión del presente instructivo aprobado a través de campañas comunicacionales a las usuarias y usuarios del Subsistema de Transporte Público Metrobús Q., así como a todos los trabajadores y servidores públicos de la esta empresa pública y a la ciudadanía en general, por medio de todos los canales físicos y/o digitales que disponga esta empresa pública.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General que incorpore la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMTQP.

TERCERA. - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, de ser viable, la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinte y seis.

Xavier Vásquez Hernandes
Gerente General
GERENCIA GENERAL

Referencias:
- EPMTQP-GP-2026-0106-M

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

Anexos:

- Protocolo para la Atención y Cuidado de la Fauna Urbana VF.pdf
- Procedimiento para el ingreso de usuarios con bicicletas VF.pdf
- Procedimiento para el ingreso de usuarios con equipaje o bultos (paquetes) VF.pdf

Copia:

Señor Abogado
Carlos Israel Murillo Cañizares
Coordinador de Seguridad Integral
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señor Abogado
Anibal Paúl Vaca Carvajal
Gerente Jurídico
GERENCIA JURÍDICA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señora Doctora
Cecilia Paola Pavon Villacres
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señor Ingeniero
Alexander Patricio Posso Arcos
Gerente de Planificación
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

NUT: EPMPQ-2025-2523

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMPQ-GJ-CNC	2026-02-20
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMPQ-GJ-CNC	2026-02-24
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMPQ-GJ	2026-02-25
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMPQ-GG-A	2026-02-25

